

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, ADOPTADA EN PARÍS, EL 17 DE OCTUBRE DE 2003, EN LA 32ª CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, UNESCO.

SANTIAGO, octubre 22 de 2007

M E N S A J E N° 873-355/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París, el 17 de octubre de 2003, en la 32ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

I. ANTECEDENTES.

La preocupación de los Organismos Internacionales respecto de la salvaguardia del Patrimonio Inmaterial es de larga data. En 1972, con motivo de la adopción de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, Estados Miembros manifiestan su interés en la importancia que merece la salvaguardia de lo que, posteriormente, se denominará "patrimonio inmaterial". Desde aquel momento, la Conferencia General o Intergubernamental de la UNESCO, en su caso, efectuó una serie de iniciativas destinadas a regular la protección del Patrimonio Inmaterial, aunque no de manera total y general.

En 1982, la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT), reconoció la creciente importancia otorgada al "Patrimonio Cultural Inmaterial" e integró éste en una nueva definición de "cultura" y

"patrimonio cultural". El mismo año, la UNESCO creó el Comité de Expertos Gubernamentales en la Salvaguardia del Folklore y se establece la Sección de Patrimonio Inmaterial. En 1989, la Conferencia General adopta la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular y en 1994, a raíz de una propuesta de Corea, la UNESCO crea el programa "Tesoros Humanos Vivos".

En el año 2003, en el marco de la 32ª Conferencia General de la UNESCO, se adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que llenó el vacío en el sistema jurídico internacional vinculante en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos. En efecto, considerando la importancia que este patrimonio reviste para la diversidad cultural y como garante del desarrollo sustentable, como se expresara en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura, la comunidad internacional cuenta hoy con un instrumento multilateral destinado a su respeto y salvaguardia.

Este instrumento internacional pone de relieve la importancia de respetar el patrimonio cultural inmaterial y, consecuentemente, la primordial tarea destinada a adoptar las medidas para su protección. Mediante él se reafirma, además, la potestad soberana de los Estados para adoptar políticas o medidas que protejan el patrimonio inmaterial.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La Convención está estructurada sobre la base de un Preámbulo, en el cual las Partes consignan los motivos que llevaron a suscribirla, y 40 artículos, agrupados en IX Capítulos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1. Preámbulo.

En el Preámbulo se destaca la importancia del patrimonio cultural

inmaterial como receptáculo de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, la profunda interdependencia con el patrimonio material cultural y natural y la función que cumple éste como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos.

2. Disposiciones generales.

a. Finalidades de la Convención.

Las finalidades de la Convención son: la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y la cooperación y asistencia internacionales.

b. Definiciones.

La Convención precisa ciertos conceptos y expresiones cuya comprensión garantiza su debida aplicación. Así, se define "patrimonio cultural inmaterial" como los "usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural." Respecto de las comunidades y grupos depositarios de la tradición, la Convención no limita su aplicación a grupos específicos, estableciendo una fórmula abierta para ello. Asimismo, declara las diversas manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como lo son tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales.

Es importante destacar que la Convención establece que sólo se tendrá en cuenta el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y los imperativos de respeto mutuo

entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable, estableciendo así una supremacía de éstos instrumentos al momento de identificar el patrimonio cultural inmaterial.

A su vez, la expresión "salvaguardia" se conceptualiza como las medidas que garantizan la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, y "Estados Partes" como los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta se encuentre en vigor y que la misma se aplicará, mutatis mutandis, a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella.

c. Relación con otros Instrumentos Internacionales.

Enseguida, se regula el alcance de las normas de la Convención en relación con otros instrumentos internacionales, sean estos bilaterales o multilaterales, estableciendo que ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada de manera que modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados Patrimonio Mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, que estén directamente asociados a un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o afecte los derechos y obligaciones de los Estados Parte en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

3. Órganos de la Convención.

Los órganos que crea la Convención son: la Asamblea General de los Estados Partes, el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Secretaría. Además, se regulan los métodos de trabajo del Comité y la acreditación de las organizaciones que ejercerán funciones de carácter consultivo frente a éste.

a. Asamblea General de los Estados Partes.

La Asamblea General de los Estados Partes se crea como órgano soberano. Se reunirá en sesión ordinaria cada dos años y en extraordinaria cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de, por lo menos, un tercio de los Estados Partes. La Asamblea General será la encargada de aprobar su propio Reglamento.

b. Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Se establece también el Comité Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Está integrado por representantes de 18 Estados Partes elegidos por los mismos Estados constituidos en Asamblea General al entrar en vigencia la Convención; asimismo, establece que si el número de Estados Partes de la Convención llegase a cincuenta, los integrantes del Comité aumentarán a veinticuatro.

La Convención regula la elección y mandato de los miembros del Comité, así como la duración en sus cargos. Se estipula que los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en sus cargos, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Las funciones del Comité son promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación; brindar asesoría y formular recomendaciones respecto de medidas conducentes a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; preparar y someter a aprobación de la Asamblea el proyecto de utilización de recursos del fondo; buscar formas de incrementar los recursos y adoptar las medidas necesarias para ello; preparar y someter a aprobación de la Asamblea las directrices operativas para la aplicación de la Convención; examinar los informes de los Estados Parte y preparar un resumen de los mismos para presentar a la Asamblea; examinar las solicitudes realizadas por los Estados Parte y decidir, aplicando los criterios objetivos determinados por el

propio Comité y aprobados por la Asamblea, sobre las inscripciones y la prestación de asistencia internacional.

Además, se regulan los métodos de trabajo del Comité y la acreditación de organizaciones de carácter consultivo.

c. Secretaría.

Finalmente, se estipula que el Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO, quién preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus reuniones y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

4. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional.

El Capítulo III de la Convención establecen las medidas para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional.

a. Funciones de los Estados Parte.

Cada Estado Parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Entre ellas, identificar y definir los distintos elementos de este patrimonio, con participación de las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales pertinentes.

b. Inventarios.

Para preservar la identificación con fines de salvaguardia cada Estado Parte confeccionará, con arreglo a su propia situación, uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, los que se actualizarán regularmente. Cuenta de ellos se proporcionará al presentar el informe periódico ante el Comité.

c. Otras medidas de salvaguardia.

Igualmente, para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo

lo posible para adoptar una política general a fin de realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, integrando las medidas de salvaguardia en programas de planificación; designar o crear organismos competentes en el tema; incentivar la investigación y estudio; y tomar medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero necesarias para cumplir en el orden interno con los fines de la Convención.

d. Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades.

Asimismo, cada Estado Parte intentará, por todos los medios oportunos, asegurar el reconocimiento, respecto y valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad; mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la Convención; y, promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

e. Participación de las comunidades, grupos e individuos.

Por último, cada Estado Parte, en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, tratará de lograr una participación lo más amplia posible en las actividades de salvaguardia de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

5. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional.

Enseguida, la Convención regula las medidas que deberá adoptar el Comité con el objeto de dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial a propuesta de los Estados Partes interesados y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

a. Lista de salvaguardia.

La Convención establece la creación de dos listas: una "Lista representativa del

patrimonio cultural inmaterial de la humanidad", destinada a dar a conocer mejor el patrimonio cultural, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia; y, la otra, "Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia", con el propósito de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia respecto del patrimonio cultural inmaterial que requiere protección urgente.

b. Programas, proyectos y actividades de salvaguardia.

Sumado a lo anterior, el Comité, basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes y ateniéndose a los criterios definidos y aprobados por la Asamblea General, seleccionara periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades del ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, que a su entender, reflejan de modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, recibiendo y aprobando las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.

6. Cooperación y asistencia internacionales.

En el Capítulo V, se reglamenta la cooperación y asistencia internacional.

a. Cooperación.

La cooperación es definida como el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. Los Estados hacen, igualmente, un reconocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, que la salvaguardia del patrimonio cultural es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen con tal objetivo a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

b. Objetivos de la asistencia internacional.

Por su parte, se determinan los objetivos por los cuales se podrá otorgar asistencia internacional, señalando entre ellos: salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural que requieren medidas urgentes de salvaguardia; confeccionar inventarios; prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; y, una norma abierta, que permite establecer otros por parte del Comité.

c. Forma, requisitos y solicitudes de asistencia.

Por otra parte, se reglamenta las formas que podrá revestir, los requisitos para la prestación de la asistencia, los cuales serán definidos por el mismo Comité, así como el procedimiento para brindarla, permitiendo dar carácter de prioritario a situaciones de urgencia.

d. Rol de los Estados beneficiarios.

Finalmente, se señala que los Estados Partes beneficiarios deberán regirse por un acuerdo entre este y el Comité, disponiendo que, por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional, debiendo posteriormente, elaborar un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya brindado.

7. Fondo del patrimonio cultural inmaterial.

En el Capítulo VI se establece el fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y se consagran las normas que rigen las contribuciones a que estarán obligados los Estados Parte, las excepciones a dicha obligación, las contribuciones voluntarias y las campañas internacionales de recaudación de fondos

a. Índole y recursos del Fondo.

La Convención establece el "Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", el cual estará constituido como fondo *fiduciario* de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO y cuyos recursos provendrán de las contribuciones de los Estados Parte; de los recursos financieros que asigne la UNESCO; de las aportaciones, donaciones y legados; de los intereses devengados por los recursos del Fondo; el producto de colectas y la recaudación de manifestaciones organizadas en provecho del Fondo y todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del señalado fondo, que el Comité elaborará. Asimismo, se establece la prohibición de aceptar contribuciones supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean contrarias a los objetivos de la Convención.

b. Contribución de los Estados Partes.

Asimismo, establece la obligación para los Estados Partes de integrar, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir del porcentaje uniforme aplicable a todos los estados, será determinada por la Asamblea General. El importe a esta contribución en ningún caso podrá exceder al 1% del Presupuesto Ordinario de la UNESCO.

c. Contribuciones complementarias.

Por su parte, en el evento de que los Estados Partes deseen realizar contribuciones voluntarias, además de la prevista, se dispone que informen lo antes posible al Comité.

d. Campañas internacionales de recaudación.

Finalmente, la Convención se refiere a las campañas internacionales de recaudación de fondos y declara el deseo que los Estados Partes presenten su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

8. Informes.

El Capítulo VII de la Convención imponen la obligación de emitir informes a cada Estado Parte y al Comité.

a. Informes de los Estados Partes.

Los Estados Partes deberán informar sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención y lo presentarán al Comité, en la forma y periodicidad que él prescriba.

b. Informes del Comité.

Asimismo, el Comité deberá presentar su informe en cada reunión de la Asamblea General, sobre la base de las actividades que realice y los informes que reciba de los distintos Estados Parte.

9. Cláusula transitoria.

El Artículo 31, denominado "Relación con la proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad", dispone que el Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados "obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad".

Dicha inclusión se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones establecidas en el párrafo 2 del Artículo 16 de la Convención.

Se estipula, además, que desde la entrada en vigor de la Convención, no se efectuará ninguna otra Proclamación.

10. Disposiciones finales.

Finalmente, se establecen las normas usuales en este tipo de Convenciones, que tratan, respectivamente, las siguientes materias: ratificación, aceptación o aprobación; adhesión; entrada en vigor; regímenes constitucionales federales o no unitarios; denuncia; funciones del depositario; enmiendas; textos auténticos; y, registro.

En mérito de lo expuesto y considerando la importancia de proteger y respetar el patrimonio cultural inmaterial, solicito a vuestras señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París, el 17 de octubre de 2003, en la 32ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

PAULINA URRUTIA FERNÁNDEZ
Ministra Presidenta Consejo Nacional
de la Cultura y las Artes

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Ministra de Educación